

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 090 DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 209 del 16 de marzo de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0796 del 16 de diciembre del 2008 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA otorgó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER**, una concesión de aguas superficiales, la cual fue renovada mediante la Resolución No. 272 del 03 de junio de 2014, para el abastecimiento de agua del distrito de riego y drenaje de los municipios de Santa Lucia y Suan, departamento del Atlántico.

Que a través de la Resolución No. 0621 del 05 de septiembre del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autorizó la cesión de derechos y obligaciones originados de la Resolución No. 272 del 03 de junio de 2014 a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – A.D.R.**

Que mediante Resolución No. 186 del 14 de abril del 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. renovó concesión de aguas superficiales a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – A.D.R.** por un termino de cinco (5) años, para el abastecimiento de agua del distrito de riego y drenaje de los municipios de Santa Lucia y Suan, departamento del Atlántico, la cual quedó sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ajustar, en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.
- Llevar un registro del agua consumida diaria mensualmente, dichos registros deberán ser presentados semestralmente a esta Corporación.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- Caracterizar Anualmente El Agua Captada proveniente del Río Magdalena donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DB05, DQO.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse una muestra simple, durante un día, y deberán informar a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 090 DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Eliminar Inmediatamente la fuga de agua ubicada en la subestación de bombeo No. 6 del DISTRITO DE RIEGO DE SANTA LUCÍA y SUÁN, así como remover la vegetación acumulada en la entrada del sistema de bombeo. Para el cumplimiento de esta obligación se concede un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, y deberá enviar ante esta Corporación un reporte detallado de las medidas y acciones implementadas, anexando registros fotográficos de las zonas intervenidas.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada y/o visita de inspección técnica al área en donde se está desarrollando el proyecto, obra o actividad, el día 22 de octubre de 2021, emitiendo el informe Técnico No. 466 del 06 de octubre de 2022, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la Agencia De Desarrollo Rural – A.D.R. se encuentra operando y haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No.186 del 14 de abril del 2021.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución No. 186 del 14 de abril de 2021.	Ajustar, en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.	No cumple	De acuerdo con el expediente revisado y la documentación examinada, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Resolución No. 186 del 14 de abril de 2021.	Llevar un registro del agua consumida diaria mensualmente, dichos registros deberán ser presentados semestralmente a esta Corporación.	No cumple	No se ha presentado reporte de consumo para los periodos 2021 II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No

090

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”.**

Resolución No. 186 del 14 de abril de 2021.	No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.	No cumple	No se puede verificar el caudal captado porque los registros de consumo no han sido radicados ante esta Corporación.
Resolución No. 186 del 14 de abril de 2021.	Caracterizar Anualmente El Agua Captada proveniente del Río Magdalena donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DB05, DQO.	No cumple	A la fecha de 14 de abril de 2022 ya debería haberse presentado la caracterización para la primera anualidad de la renovación 2021 , y esta no ha sido presentada por la entidad.
Resolución No. 186 del 14 de abril de 2021.	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse una muestra simple, durante un día, y deberán informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	No cumple	A la fecha de 14 de abril de 2022 ya debería haberse presentado la caracterización para la primera anualidad de la renovación 2021 , y esta no ha sido presentada por la entidad.
Resolución No. 186 del 14 de abril de 2021.	Eliminar Inmediatamente la fuga de agua ubicada en la subestación de bombeo No. 6 del DISTRITO DE RIEGO DE SANTA LUCÍA-SUÁN, así como remover la vegetación acumulada en la entrada del sistema de bombeo. Para el cumplimiento de esta obligación se concede un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, y deberá enviar ante esta Corporación un reporte detallado de las medidas y acciones implementadas, anexando	No cumple	De acuerdo con la visita técnica realizada no se evidenció fugas en el sistema ni vegetación acumulada en el sistema de bombeo como puede apreciarse registro fotográfico. Sin embargo, no se ha presentado el reporte detallado de las medidas

AUTO No 090 DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 090 DE 2023
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”.**

entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el Art. 2.2.3.2.2.1., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público...”*

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., establece que son aguas de uso público:

a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*

(...)”

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 090 DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

“(…)

b. Riego y silvicultura;

(…)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1, prescribe: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No

090

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”.**

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2, establece: Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que la ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, estableció en su Articulado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No

090

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”.**

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.”

(...)

“Artículo 4o.- Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Parágrafo. La presentación del programa y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas se tendrá en cuenta para el aval del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas autorizadas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros destinados a la ejecución de proyectos y actividades que adelanten las entidades usuarias del recurso hídrico.”

Que mediante Resolución No. 00177 de 2012 “Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”. Se establece:

“ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 090 DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución. “

Que mediante Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y se establece en su articulado entre otras, la siguiente disposición:

***“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA:** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”*

CONSIDERACIONES FINALES.

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 466 del 06 de octubre de 2022, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

REQUERIR a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – A.D.R., a presentar información complementaria relacionada con las obligaciones señaladas en la Resolución No.186 del 14 de abril del 2021 así como también, respecto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, según las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – A.D.R. con NIT 900.948.958.-4 representada legalmente por la señora Claudia Ortiz Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas de las actividades desarrolladas en el Distrito de Riego de Santa Lucia y Suan, ubicado en jurisdicción Departamento del Atlántico y descritas a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No

090

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”.**

- Presentar de manera inmediata ante esta Corporación, el ajuste al Programa para el uso eficiente y el ahorro del agua- PUEAA de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No.1257 de 2018.
- Presentar en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, registro del agua consumida diaria y mensualmente tal como lo señala la Resolución No. 186 del 14 de abril de 2021.
- Presentar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua Anual Captada proveniente del Río Magdalena donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DB05, DQO.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse una muestra simple, durante un día, y deberán informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Presentar registro fotográfico que soporte la eliminación de la fuga de agua ubicada en la subestación de bombeo No. 6 del DISTRITO DE RIEGO SANTA LUCIA-SUAN y remover la vegetación acumulada en la entrada del sistema de bombeo.
- Presentar de manera inmediata documento técnico donde se reporte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 186 del 14 de abril de 2021 con sus respectivos soportes documentales, fotográficos o filmicos.

SEGUNDO: El Informe Técnico No 466 del 06 de octubre de 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - A.D.R con NIT 900.948.958.-4 con al correo electrónico: claudia.ortiz@ard.gov.co y notificacionesjudiciales@ard.gov.co de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – A.D.R. deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 090 DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL – A.D.R. CON NIT. 900.948.958.-4. UBICADA EN
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”.

ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

27 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Exp: 1801-386.

I.T: No. 466 del 06 de octubre de 2022.

Proyectó: IMarinez

Revisó: KGuerrero.

Revisó: MAGN (Abogado Contratista).